

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113**

Fecha: 11/10/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00191	Acción de Reparación Directa	CARMEN MARIA HERRERA	MINISTERIO DE TRANSPORTE-ECOS-CONCESIONARIA RUTA DEL SOL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	10/10/2017	
20001 33 33 001 2014 00423	Ejecutivo	KATY MILENA RIVERA CANTILLO	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICA LIQUIDACION DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL EJECUTANTE	10/10/2017	
20001 33 33 001 2016 00223	Acción de Reparación Directa	YOEL YAMIR ARLAS VEGA	NACION- MINIDEFENSA	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCTO	10/10/2017	
20001 33 33 001 2016 00224	Acción de Reparación Directa	ELEAZAR DE JESUS - CUJA VILLAZÓN	NACION- MINIDEFENSA	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCTO	10/10/2017	
20001 33 33 001 2016 00335	Ejecutivo	ALFONSO - APREZA MENDIVIL	UGPP	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICA LIQUIDACION DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00068	Ejecutivo	VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ	UGPP	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00097	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YURLEY GIL ACUÑA	ALCALDIA DE AGUACHICA	Auto Interlocutorio NIEGA LA SUSPENSION DEL PROCESO	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00316	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANGEN GARCES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMI	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00318	Acción de Nulidad	MELKIS KAMMERER KAMMERER	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00340	Acción de Reparación Directa	SILVINO ANDRES DAZA HINOJOSA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00362	Ejecutivo	LUZ MARIA MARQUEZ BRITO	SALUD VIDA-CLINICA LAURA DANIELA-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00370	Acción de Nulidad	NANCY RUEDA RUEDA	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD DE LA ACCION	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CUBILLOS BARRAZA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00372	Acción de Reparación Directa	MARIO JOSE DIAZ SANCHEZ	LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00373	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSARIO CONSUELO - VILLALOBOS CAAMAÑO	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00374	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHONNY DAZA LOZANO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00375	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZALANOVA PALMIERA ARQUEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARLES MORA ANGARITA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00378	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEMECIO DAZA RAMIREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00380	Ejecutivo	JORGE LUIS FLOREZ ACOSTA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00382	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ENRIQUE MORALES CLARO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00383	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO RAFAEL SUAREZ DAZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00385	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA EMERITA RODRIGUEZ CASTILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00386	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00387	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZMILA CECILIA MORALES FERNANDEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/10/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00388	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARLANDO PARODI MEDINA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00389	Acción de Reparación Directa	EFREN AMARIS CONSUEGRA	LA NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00390	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMO ELOY DEL RIO M.TAMIRANDA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00397	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR FREYMAN CADENA PANTOJA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00399	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA - NAVAS DE GARCIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/10/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/10/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: CARMEN MARIA HERRERA.

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00191-00.

En atención al memorial presentado por la apoderado judicial de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S , en el que solicita nueva fecha para la continuación de la Audiencia de pruebas, este Despacho acepta dicha solicitud y señala nuevamente fecha para realizar dicha Audiencia el día Veinticuatro (24) de Noviembre de 2017, a las 10:00 de la mañana. Para tal efecto, cítese a la Apoderada de la parte Actora, al representante de la NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)- CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S y otros, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

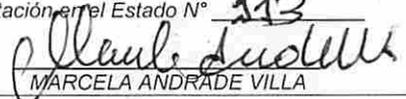

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 11 Oct 17

La Presente Providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado N° 113


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: KATTY MILENA RIVERA CANTILLO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. BECERRIL - CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2014-00423-00

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P., por Secretaría se modifica la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado del actor en escrito obrante a folios 263 hasta 268 del expediente.

Por lo tanto la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según Mandamiento de Pago \$7'199.095,07 (v.f. 131)

Período a liquidar desde 22 de septiembre de 2015 hasta 10 de Octubre de 2017.

2014-00423 KATTY RIVERA CANTILLO VS HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL - CESAR

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 7.199.095,07	39	Sept./15	0,2889	\$ 225.313,68
\$ 7.199.095,07	90	Oct-Dic./15	0,2900	\$ 521.934,39
\$ 7.199.095,07	90	En- Mar/16	0,2952	\$ 531.293,22
\$ 7.199.095,07	90	Ab- Jun/16	0,3081	\$ 554.510,30
\$ 7.199.095,07	90	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 576.107,58
\$ 7.199.095,07	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 593.745,37
\$ 7.199.095,07	90	Ene.-Mar/17	0,3351	\$ 603.104,19
\$ 7.199.095,07	90	Abril-Jun/17	0,3350	\$ 602.924,21
\$ 7.199.095,07	90	Jul-Sep/2017	0,3297	\$ 593.385,41
\$ 7.199.095,07	10	oct-17	0,3297	\$ 65.931,71
Total Intereses Moratorios				4.868.250,06

Liquidación Anterior: $12'352.465.00 + 4.868.250.06 = 17.220.715.06$

Por lo expuesto, se modifica la Liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial del ejecutante y en su lugar la nueva liquidación del crédito realizada por este Despacho asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MDA CTE (\$17.220.715.06).

Notifíquese y Cúmplase


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

AD



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

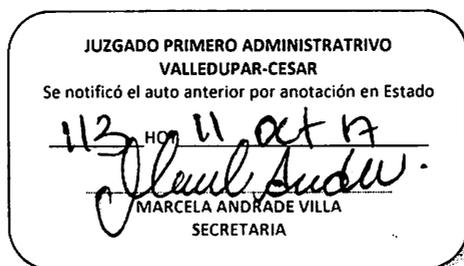
Valledupar, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: FERMIN ARIAS DIAZ.
Demandado: POLICIA NACIONAL Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00223-00

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha 13 de Septiembre de 2017, en el que se ordenó a la parte demandante realizar el pago de los gastos ordinarios del proceso, sin que ésta haya atendido lo allí dispuesto, el Despacho ordena dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CAPACA y en consecuencia Declara la Terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Ordénense la devolución de los anexos de la demandan sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



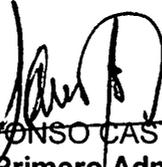
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

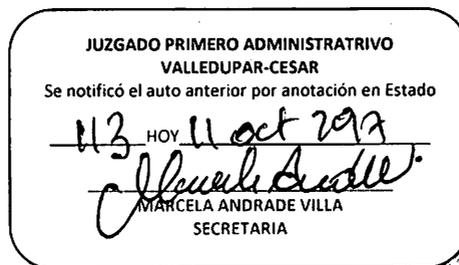
Valledupar, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: ALDEMAR DE JESUS AVEDAÑO Y OTROS.
Demandado: POLICIA NACIONAL Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00224-00

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha 13 de Septiembre de 2017, en el que se ordenó a la parte demandante realizar el pago de los gastos ordinarios del proceso, sin que ésta haya atendido lo allí dispuesto, el Despacho ordena dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CAPACA y en consecuencia Declara la Terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Ordénense la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

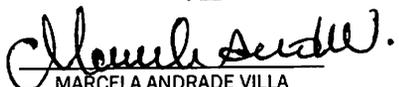
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFONSO APREZA MENDIVIL
DEMANDADO: UGPP
RADICACION: 20001-33-33-001-2016-00335-00

Visto el informe Secretarial que antecede - teniendo en cuenta el informe sobre liquidación del crédito presentado por el Contador Liquidador y el profesional Universitario adscritos al H. Tribunal Administrativo del Cesar;- y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, procede a **modificar** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en el sentido de afirmar que la liquidación a tener en cuenta dentro del proceso de la referencia es la realizada por el Profesional Universitario G 12 adscrito al honorable cuerpo colegiado.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de DOCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MDA MCTE (\$12.078.853), correspondiente al 6% del total del valor aprobado.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>11 oct 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>113</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



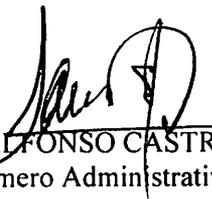
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00068-00

Visto el informe Secretarial que antecede – y al realizar la respectiva comparación entre el informe sobre liquidación del crédito presentado por el Contador Liquidador y el profesional Universitario adscritos al H. Tribunal Administrativo del Cesar y la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante - por encontrarse ajustado a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **imparte aprobación** a la liquidación del Crédito presentada visible a folio 131 del Cuaderno principal del expediente, toda vez que en ésta se realizó una deducción por concepto de reliquidación pagada en Agosto de 2016, a la que esta Agencia Judicial le otorga plena validez.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>11 oct 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>113</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2017-00097-00
ACTOR : ANNY CAROLINA GONZALEZ Y OTROS
CONTRA : MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia presentado por el apoderado judicial de la parte demandada

Para resolver se considera,

solicita el apoderado judicial de la parte demandada se suspenda el proceso de la referencia por prejudicialidad en virtud a que en el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar se tramita la acción de nulidad – Lesividad contra los actos administrativos Decretos 727 del 23 de diciembre de 2015, por medio del cual se establece la planta de personal de la alcaldía municipal de Aguachica – Sector central y el decreto 728 del 23 de diciembre de 2015, por el cual se expide el manual específico de funciones y competencias laborales de la administración central del municipio de Aguachica, con el argumento que si se declara la nulidad de dichos actos administrativos no habría lugar a que por medio de este proceso se ordenara el reintegro de las demandantes y el pago de los salarios y demás emolumentos presuntamente adeudados, pues ello acarrearía en sentencias proferidas por órganos judiciales contradictorios atentando contra la seguridad jurídica.

El artículo 161 de la ley 1564 de 2012 dispone respecto a la suspensión del proceso:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

(...)”

Así las cosas se tendría que dentro del presente caso la sentencia que debe dictarse podría depender en gran medida de lo que debe decidirse dentro del proceso de radicación 2016-00021, que se tramita en el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, toda vez que en el evento en que se declarara la nulidad de los actos administrativos demandados no se podría ordenar el reintegro de las demandantes de la manera que se pretende en la demanda, no obstante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 162 *ibidem*, ésta no es la oportunidad procesal para decretarla, de la siguiente manera:

“Artículo 162. Decreto de la suspensión y sus efectos: Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.(...)”

Así las cosas como el proceso de la referencia no se configuran ninguna en ninguno de los dos estados mencionados en el artículo anterior, no es posible que esta agencia judicial decrete su terminación, pues al hacerlo se estaría desconociendo la normatividad antes descrita.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo

RESUELVE:

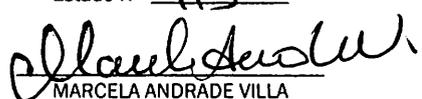
No Decretar la suspensión del proceso de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>11 oct 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>113</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: LUIS ANGEL GARCES

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL

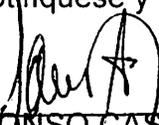
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00316-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LUIS ANGEL GARCES, a través de apoderado, contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : SIMPLE NULIDAD
Actor : MELKIS KAMMERER KAMMERER
Contra : SIN IDENTIFICAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00318-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida en la medida que adolece de varios requisitos exigidos para ello; a saber: 1) Dentro de las pretensiones de la demandada no se especifican los actos administrativos - emanados de qué autoridad - sobre los cuales se pretende su nulidad; lo que da lugar a la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

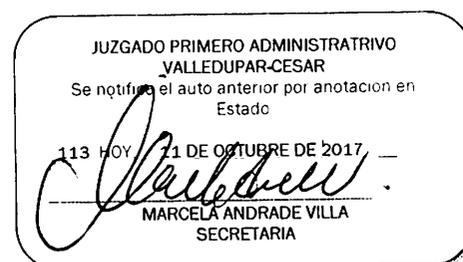
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Simple Nulidad promovida por MELKIS KAMMERER KAMMERER.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

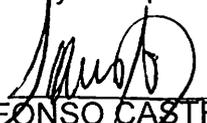
REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: ALEX YONEY DAZA MONTERO y OTROS
DEMANDADO: LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00340-00.

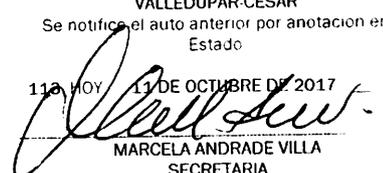
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALEX YONEY DAZA MONTERO y OTROS, a través de apoderado, contra LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócese personería para actuar en este proceso al doctor LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifica el auto anterior por anotación en
Estado
11 de HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO

ACTOR: LUZ MARIA MARQUEZ BRITO y OTROS

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTRO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00-00362-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice " *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

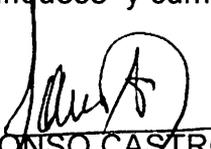
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

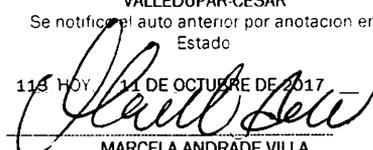
RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifica el auto anterior por anotación en
Estado
11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD SIMPLE
ACTOR: NANCY RUEDA RUEDA
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00370-00.

ASUNTO A TRATAR

La presente demanda se presenta con el medio de control judicial de Nulidad simple, empero, el Despacho observa que con una posible sentencia estimatoria se generaría automáticamente el restablecimiento del derecho subjetivo de la entidad demandada, lo que se encuadra perfectamente en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, cuando dice:

“Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero”.

Lo anterior se evidencia porque la declaratoria de Nulidad del Comparendo No. 2001100000012038605 comporta automáticamente que se le restablezca el derecho a la señora Nancy Rueda Rueda, en la medida que quedaría relevada de cancelar la multa señalada en ese acto, nótese que en el segundo punto del acápite de “DECLARACIONES Y CONDENAS, se dice sin recato “...así como todas aquellas donde aparezcan como deudora de estas sanciones”; se itera que la ahora demandante indudablemente se vería favorecida con la declaratoria de “nulidad simple”, en la medida que se eliminaría ipso facto esa obligación a su cargo, a título de restablecimiento del derecho por vía indirecta; por lo que lo procedente es aplicar el párrafo del mismo artículo que expresa:

“Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente”

Y el siguiente artículo es el referido al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, al cual se someterá la presente demanda.

Así las cosas se tiene que el acto demandado viene adiado 22 de marzo de 2016 y presentó la demanda el 08 de septiembre de 2017, cuando había transcurrido con creces el término de caducidad para este medio de control de conformidad con en el artículo 164, numeral 2, literal d) de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), que dispone:

“Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al

de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”

0

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Tramitar la presente demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por NANCY RUEDA RUEDA contra INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA, **por caducidad** de la acción.

TERCERO: Devuélvanse los anexos presentados con la demanda.

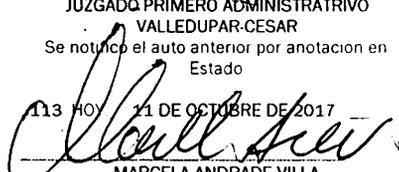
CUARTO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifica el auto anterior por anotación en
Estado

13 HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

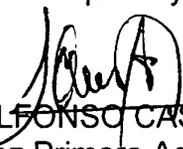
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00371-00.
Actor: JUAN CUBILLOS BARRAZA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

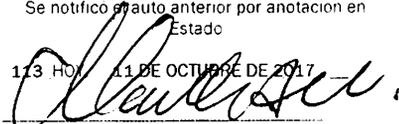
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JUAN CUBILLOS BARRAZA, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora PIEDAD INDIRA HERNANDEZ MOJICA, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado
113 HOJAS 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: MARGUIS YINETH DIAZ MONTERO y OTROS
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00372-00.

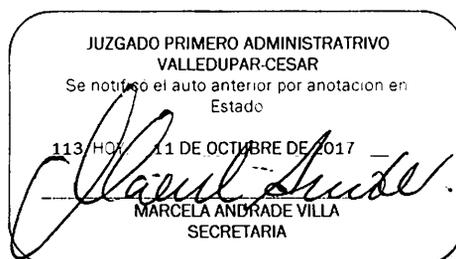
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARGUIS YINETH DIAZ MONTERO y OTROS, a través de apoderado, contra POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al Representante Legal de la entidad demandada o a quienes hagan sus veces o lo reemplacen.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ de conformidad con los poderes aportado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALEONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: ROSARIO CONSUELO VILLALOBOS CAAMAÑO
Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.
Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00373

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por las razones expuestas el despacho;

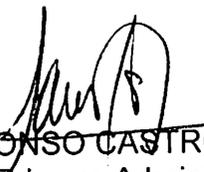
RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

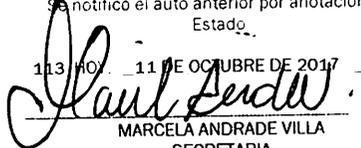
Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado.

113 HOY. 11 DE OCTUBRE DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: JHONNY DAZA LOZANO

Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.

Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00374

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por las razones expuestas el despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

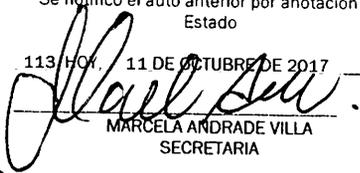
Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

113/101. 11 DE OCTUBRE DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: ZAIA NOVA PALMERA ARQUEZ

Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.

Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00375

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por las razones expuestas el despacho;

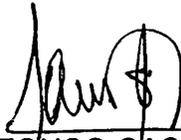
RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

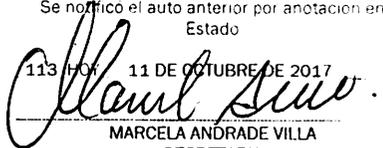
Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

113 1704 11 DE OCTUBRE DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00376-00.
Actor: ARLES MORA ANGARITA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

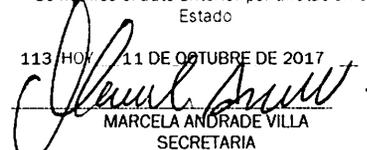
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ARLES MORA ANGARITA, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderada judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 3.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-GESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
113 HORAS 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

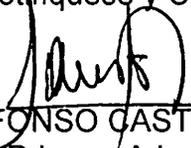
REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: NEMECIO DÁZA RAMIREZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00378-00.

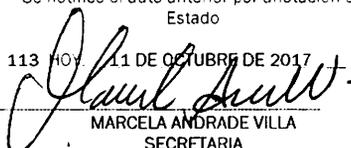
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NEMECIO DAZA RAMIREZ, a través de apoderado, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora MARISOL PORTELA FIRIGUA, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado
113 HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO

ACTOR: JORGE LUIS FLOREZ ACOSTA y OTROS

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTRO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00-00380-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice " *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado

113 HOJAS 11 DE OCTUBRE DE 2017


MARCELA ANDRÁDE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: RICARDO ENRIQUE MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00382-00.

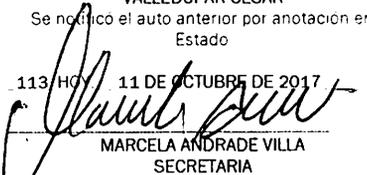
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RICARDO ENRIQUE MORALES, a través de apoderado, contra COLPENSIONES, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO, en los precisos términos del poder visible a folio 9.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
113/HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: LEONARDO SUAREZ DAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00383-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LEONARDO SUAREZ DAZA, a través de apoderado, contra COLPENSIONES, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, en los precisos términos del poder visible a folio 30.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

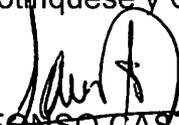
REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: TERESA EMERITA RODRIGUEZ CASTILLA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00385-00.

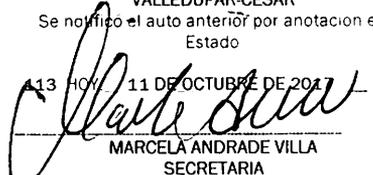
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por TERESA EMERITA RODRIGUEZ CASTILLA, a través de apoderado, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor SENEN EDUARDO PALACIOS MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 12.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
13 OCT 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

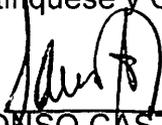
REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00386-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ, a través de apoderado, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor SENEN EDUARDO PALACIOS MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 13.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
13 OCT 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: LUZMILA CECILIA MORALES FERNANDEZ

Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.

Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00387

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por las razones expuestas el despacho;

RESUELVE:

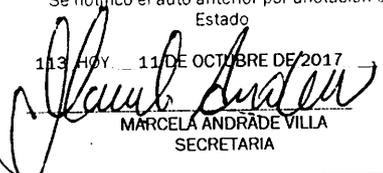
Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
113 HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRÁDE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: ARMANDO PARODY MEDINA

Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.

Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00388

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por las razones expuestas el despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado

113 HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

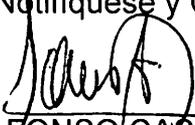
REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: MARIANO AMARIS CONSUEGRA y OTROS
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00389-00.

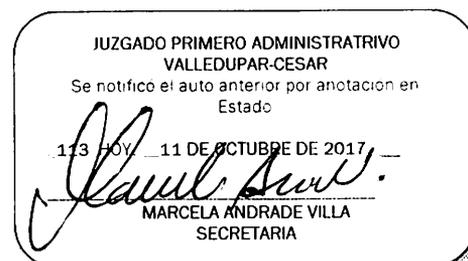
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIANO AMARIS CONSUEGRA y OTROS, a través de apoderado, contra LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al Representante Legal de la entidad demandada o a quienes hagan sus veces o lo reemplacen.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor CRISTIAN SIERRA CORDOBA de conformidad con los poderes aportado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA
DEMANDADO: EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00390-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

113 HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: OMAR FREYMAN CADENA PANTOJA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00397-00.

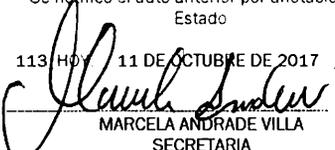
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por OMAR FREYMAN CADENA PANTOJA, a través de apoderado, contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora MATILDE JIMENEZ RIVAS, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 y 2.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado
113 HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00399-00.
Actor: ROSA NAVAS DE GARCIA
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

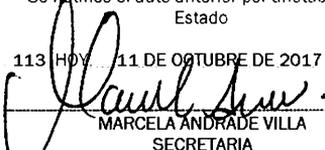
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ROSA NAVAS DE GARCIA, a través de apoderado, contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor CARLOS EDUARDO BARRIGA BERNAL, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
113 HOY 11 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA